

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 2253

### AYUNTAMIENTO DE MUEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Muel de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de animales domésticos de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero. — Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la recogida de animales domésticos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos que a continuación se recoge:

#### Artículo 1. *Fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de animales de compañía de la vía pública.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida y, en su caso, guarda de animales domésticos de la vía pública.

#### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos los dueños o poseedores de los animales domésticos.

#### Artículo 4. *Responsables.*

Son responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. *Base imponible y cuota tributaria.*

- a) Por cada animal de compañía rescatado de la vía pública: 60 euros.
- b) Por cada día o fracción de día que el animal deba ser guardado: 10 euros.

Independientemente de las tarifas anteriores, el sujeto pasivo deberá abonar los demás gastos que se originen como consecuencia del rescate del animal, incluyendo los tratamientos veterinarios que se consideraran necesarios para garantizar el bienestar y la salud del animal.

#### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa.

#### Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se presta el servicio de recogida.

#### Artículo 8. *Normas de gestión.*

La tasa será abonada por anticipado antes de la retirada del animal.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En lo relativo a infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 23 de diciembre, General Tributaria, y normas que la desarrollan.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normas que lo desarrollan.

#### 10. *Disposición final única.*

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'Z' at the top is dark grey, while the 'BOP' below it are white. The letters are set against a light grey vertical bar.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza.

Muel, 4 de abril de 2022. – El alcalde, Israel Remón Bazán.